



No. Radicado: 08SE2021716808100001706
Fecha: 2021-08-04 09:53:56 am
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: PETROTECH COLOMBIA SAS
Anexos: 0 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado



08SE2021716808100001706

Barrancabermeja, 03 de agosto de 2021

Señores:
PETROTECH COLOMBIA SAS
Carrera 9 No 77-67 oficina 803
proman@petrotech.com.co
Bogotá DC



ASUNTO:	NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 140 DE JULIO 13 DE 2021
Radicación:	11EE2018706808100001599 de 27 de agosto de 2018
Empresa solicitante:	PETROTECH COLOMBIA SAS
Trabajador:	LOENARDO MORA BAÑOS

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Asunto: Notificación por aviso

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIROBOGA**, identificado con cedula de extranjería No 753895 de la decisión proferida mediante No 140 de Fecha 13 de julio de 2021 emitida por la **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, Inspectora de trabajo y seguridad social de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE AUTORIZACION DE DESPIDO**" que en su parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** a la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de extranjería No 753895, con domicilio principal carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co, para dar por terminado el contrato del trabajador **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la dirección que reposan dentro del expediente no ha sido posible ubicar a la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, por lo tanto, se procede a enviar NOTIFICACION POR AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se le advierte que la notificación se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por un término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

ANEXO: Copia resolución 140 de 13 de julio de 2021 en dos (2) folios útiles

Cordialmente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial Barrancabermeja

Ruta electrónica:/ e:\desp\dos\petrotech\notifica por aviso_empresa.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





No. Radicado: 08SE2021716808100001707
Fecha: 2021-08-04 10:12:39 am
Remitente: Sede: O. E. BARRANCABERMEJA
Depen: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL
Destinatario: LOENARDO MORA BAÑOS
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2021716808100001707

Al responder por favor citar este número de radicado



Barrancabermeja, 03 de agosto de 2021

Señores:
LOENARDO MORA BAÑOS
Barrancabermeja

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

ASUNTO:	NOTIFICACION POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN 140 DE JULIO 13 DE 2021
Radicación:	11EE2018706808100001599 de 27 de agosto de 2018
Empresa solicitante:	PETROTECH COLOMBIA SAS
Trabajador:	LOENARDO MORA BAÑOS

Asunto: Notificación por aviso

Cordial Saludo.

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al señor **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917 de la decisión proferida mediante No 140 de Fecha 13 de julio de 2021 emitida por la **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, Inspectora de trabajo y seguridad social de la Oficina Especial de Barrancabermeja del Ministerio del Trabajo, "**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE AUTORIZACION DE DESPIDO**" que en su parte resolutive señala **ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR** a la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de extranjería No 753895, con domicilio principal carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co, para dar por terminado el contrato del trabajador **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

Se advierte que, contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Lo anterior teniendo en cuenta que en la dirección que reposan dentro del expediente no ha sido posible ubicar al señor **LOENARDO MORA BAÑOS**, por lo tanto, se procede a enviar NOTIFICACION POR AVISO en los términos del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Se le advierte que la notificación se publicara en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la entidad por un término de cinco (5) días, la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Cabe anotar que el expediente en mención se encuentra en el despacho a su disposición con el fin de que haga el uso de su derecho a la defensa, con base en lo regulado por el Art.29 de la C.N y puede aportar o solicitar las pruebas que usted considere pertinentes y necesarias.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





El empleo
es de todos

Mintrabajo

En el expediente se dejará constancia de la remisión y/o publicación de la comunicación.

ANEXO: Copia resolución 140 de 13 de Julio de 2021 en dos (2) folios útiles

Cordialmente,

LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de Trabajo y Seguridad Social
Oficina Especial Barrancabermeja

Ruta electrónica:/e:\despidos\petrotech\notifica por aviso_trabajador.docx

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO
OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA

RESOLUCION No 140
Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

"Por medio del cual se resuelve un trámite de autorización de despido"

LA SUSCRITA INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA OFICINA ESPECIAL DEL TRABAJO DE BARRANCABERMEJA, en uso de sus atribuciones legales y especialmente las conferidas por las Resoluciones 02143 de 2014 y 3111 de 2015 expedidas por el Ministerio del Trabajo, procede a decidir sobre la solicitud enunciada teniendo en cuenta lo siguiente:

Radicado No 11EE2018706808100001599 de 27 de agosto de 2018
Empresa solicitante: PETROTECH COLOMBIA SAS
Trabajador: LOENARDO MORA BAÑOS

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el despacho a proferir acto administrativo dentro de solicitud de autorización de terminación de contrato con justa causa de la señora **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917 presentada por la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de extranjería No 753895, con domicilio principal carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co

HECHOS

PRIMERO: Mediante radicado No 11EE2018706808100001599 de 27 de agosto de 2019, la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, solicito ante la oficina especial de Barrancabermeja del ministerio del trabajo autorización para terminación del contrato de trabajo con justa causa del señor **LOENARDO MORA BAÑOS**. **Folio 2-5**

SEGUNDO: Indica la empresa solicitante el reconocimiento de fuero de estabilidad laboral reforzada por extensión de fuero de maternidad de su compañera permanente. **Folio 2**

TERCERO: Argumenta la empresa como causa para terminación del contrato de trabajo violación a las obligaciones contenidas en el reglamento interno de trabajo y el artículo 62 del código sustantivo del trabajo. **Folio 2**

CUARTO: Entre la empresa solicitante y el trabajador se suscribió contrato de trabajo a término fijo inferior a un año, teniendo como fecha de inicio el día 21 de abril de 2018 y fecha de terminación 20 de julio de 2018. **Folio 13-18**

QUINTO: Mediante oficio de fecha 20 de abril de 2018, la empresa envía al señor **MORA BAÑOS**, aviso de terminación del contrato de trabajo sin intención de prórroga del mismo por parte de la empresa. **Folio 19**

SEXTO: Mediante OTROSI de fecha 20 de julio de 2018, la parte acuerdan prórroga del contrato laboral teniendo como nueva fecha de terminación el día 08 de agosto de 2018. **Folio 20**

Resolución No 140 (julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021))
"Por medio del cual se resuelve un trámite de autorización de despido.

SÉPTIMO: Mediante oficio de fecha 06 de julio de 2018, la empresa envía al señor **MORA BAÑOS**, aviso de terminación del contrato de trabajo sin intención de prórroga del mismo por parte de la empresa. **Folio 19**

OCTAVO: Mediante OTROSI de fecha 08 de agosto de 2018, la parte acuerdan prórroga del contrato laboral, en cumplimiento a sentencia C-005-2017 de la corte constitucional. **Folio 23-24**

NOVENO: Mediante oficio de fecha 16 de agosto de 2018, la empresa cita a descargos al trabajador. **Folio 31**

DECIMO: Mediante auto de fecha 10 de octubre de 2018, se apertura el trámite de solicitud de autorización de despido. **Folio 40**

DECIMOPRIMERO: El día 22 de octubre de 2018, se llevo a cabo diligencia de ampliación y ratificación de solicitud. **Folio 43**

DECIMOSEGUNDO: Mediante auto No 021 de fecha 16 de abril de 2019, se reasigna el trámite de solicitud de autorización de despido. **Folio 55**

DECIMOTERCERO: Mediante auto de fecha 15 de noviembre de 2019, la inspectora de trabajo seguridad social **LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ**, profiere auto de apertura de trámite. **Folio 56**

DECIMOCUARTO: Mediante resolución No 356 de fecha 30 de diciembre de 2019, el director de la oficina espacial de Barrancabermeja expide acto administrativo "POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNA UN TRÁMITE DE AUTORIZACIÓN TERMINACIÓN VÍNCULO LABORAL O DE TRABAJO ASOCIATIVO A TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD A UN INSPECTOR PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES POR NO EXISTIR GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES EN LA OFICINA ESPECIAL DE BARRANCABERMEJA". **Folio 56**

DECIMOQUINTO: Mediante auto de fecha 08 de enero de 2020, se emitió auto por medio del cual se avoca conocimiento de una actuación administrativa. **Folio 57**

DECIMOSEXTO: Mediante resolución No 748 de 17 de marzo de 2020, el ministerio del trabajo suspende términos de las actuaciones administrativas a su cargo. **Folio 58-59**

DECIMOSEPTIMO: El 01 de abril de 2020 mediante resolución No 876 de, el ministerio del trabajo expide acto administrativo "por medio del cual se modifican medidas transitorias de la resolución 784 de 117 de marzo de 2020". **Folio 60-61**

DECIMOCTAVO: Mediante resolución No 1590 de 08 de septiembre de 2020, el ministerio del trabajo resuelve levantar la suspensión de términos de las actuaciones administrativas a su cargo. **Folio 62-63**

CONSIDERACIONES

Se hace necesario a efectos de determinar los alcances del operador administrativo frente a la solicitud de autorización que hace la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de extranjería No 753895, con domicilio principal carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co, para dar por terminado el contrato del trabajador **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917, realizar una revisión de la normatividad relacionada, que permita objetivamente resolver dentro del marco de la Legalidad.

Resolución No 140 (Julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
"Por medio del cual se resuelve un trámite de autorización de despido.

MARCO NORMATIVO

El contexto que se debe utilizar para analizar el presente caso se encuentra representado legalmente en:

Capítulo 5 del Código Sustantivo de Trabajo: Artículo 239. Prohibición para Despedir. Artículo modificado por el artículo 2 de la Ley 1468 de 2011.

1. Ninguna trabajadora puede ser despedida por motivo de embarazo o lactancia.
2. Se presume que el despido se ha efectuado por motivo de embarazo o lactancia, cuando ha tenido lugar dentro del periodo del embarazo dentro de los tres meses posteriores al parto y sin autorización de las autoridades de que trata el artículo siguiente.
3. Las trabajadoras de que trata el numeral uno (1) de este artículo que sean despedidas sin autorización de las autoridades competentes, tienen derecho al pago de una indemnización equivalente a los salarios de sesenta días (60) días, fuera de las indemnizaciones y prestaciones a que hubiere lugar de acuerdo con el contrato de trabajo.
4. En el caso de la mujer trabajadora, además, tendrá derecho al pago de las catorce (14) semanas de descanso remunerado a que hace referencia la presente ley, si no ha disfrutado de su licencia por maternidad; en caso de parto múltiple tendrá el derecho al pago de dos (2) semanas adicionales y, en caso de que el hijo sea prematuro, al pago de la diferencia de tiempo entre la fecha del alumbramiento y el nacimiento a término.

Artículo 240. Permiso para Despedir.

1. Para poder despedir a una trabajadora durante el periodo de embarazo o los tres meses posteriores al parto, el {empleador} necesita la autorización del Inspector del Trabajo, o del Alcalde Municipal en los lugares en donde no existiere aquel funcionario.
2. El permiso de que trata este artículo sólo puede concederse con el fundamento en alguna de las causas que tiene el {empleador} para dar por terminado el contrato de trabajo y que se enumeran en los artículos 62 y 63. Antes de resolver, el funcionario debe oír a la trabajadora y practicar todas las pruebas conducentes solicitadas por las partes.
3. Cuando sea un Alcalde Municipal quien conozca de la solicitud de permiso, su providencia tiene carácter provisional y debe ser revisada por el Inspector del Trabajo residente en el lugar más cercano.

Artículo 241. Nulidad del Despido.

1. El empleador está obligado a conservar el puesto a la trabajadora que esté disfrutando de los descansos remunerados de que trata este capítulo, o de licencia por enfermedad motivada por el embarazo o parto.
2. No producirá efecto alguno el despido que el empleador comunique a la trabajadora en tales periodos, o en tal forma que, al hacer uso del preaviso, éste expire durante los descansos o licencias mencionados.

Este fuero ha sido extendido por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-005 de 2017 que declaró la exigibilidad condicionada del numeral primero del artículo 239 del Código Sustantivo del Trabajo y del numeral primero del artículo 240 del mismo Código, en el entendido que la prohibición de despido y la exigencia del permiso para llevarlo a cabo es extendida al (la) trabajador(a) que sea cónyuge, compañero(a) permanente o pareja de mujer en periodo de embarazo o lactancia, beneficiaria de aquel(la). Como lo menciona la Corte esta es una "Protección tendiente a prohibir el despido del (la) compañero(a) permanente o cónyuge inmerso en una relación de trabajo, durante el periodo mencionado y exigir un permiso para la terminación del vínculo contractual."

Dentro del caso de que nos ocupa, la parte solicitante, argumenta que el contrato del señor **LOENARDO MORA BAÑOS** debe darse por terminado debido a que presuntamente el trabajador ha incurrido en causal justa contenida en el artículo 62 del código sustantivo del trabajo

Resolución No 140 (julio trece (13) de dos mil veintiuno (2021)
"Por medio del cual se resuelve un trámite de autorización de despido.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

Invoca como causales para la terminación de contrato de trabajo las contenidas en los numerales 1 del artículo 62 del código sustantivo del trabajo, que indica: **ARTICULO 62. TERMINACION DEL CONTRATO POR JUSTA CAUSA.** <Artículo modificado por el artículo 7o. del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:> Son justas causas para dar por terminado unilateralmente el contrato de trabajo: A). Por parte del {empleador}: 1. El haber sufrido engaño por parte del trabajador, mediante la presentación de certificados falsos para su admisión o tendientes a obtener un provecho indebido.

No obstante, no es competencia de este despacho adelantar investigaciones que determinen la configuración de una falta grave como causa justa de despido, toda vez que esta competencia recae en cabeza del juez natural que para tal efectos sería el juez laboral de la jurisdicción ordinaria y no la autoridad administrativa del trabajo.

Por lo anterior, este despacho,


RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: NO AUTORIZAR a la empresa **PETROTECH COLOMBIA SAS**, identificada con Nit 900.387.207-3, representada legalmente por **PABLO ANTONIO ROMAN CHIRIBOGA** y/o quien haga sus veces, identificado con cedula de extranjería No 753895, con domicilio principal carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co, para dar por terminado el contrato del trabajador **LOENARDO MORA BAÑOS**, identificado con cedula de ciudadanía No 1.046.426.917 por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes jurídicamente interesadas del contenido de la presente resolución, conforme a lo establecido en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Esto es a **PETROTECH COLOMBIA SAS**, en la carrera 9 N 77-67 Bogotá DC, teléfono 9143895, correo electrónico proman@petrotech.com.co, y a **LOENARDO MORA BAÑOS**, a quien se notificara conforme a lo indicado en el parágrafo segundo del artículo 69 del CPACA.

ARTICULO TERCERO: ADVERTIR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el funcionario que la emitió y en subsidio el de apelación ante la Dirección de la oficina especial de Barrancabermeja, de los cuales podrá hacerse uso por escrito, debidamente fundamentados, en la diligencia de notificación, o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LYDA GIOVANA VILLAMIZAR RUIZ
Inspectora de trabajo y seguridad social

Elaboró: Lyda V.